

LA CAZA Y LAS ESPECIES PROTEGIDAS

Introducción

Prohibiciones en beneficio
de la Caza

Perros, armas y artes

Piezas

Normas de Seguridad

Protección de la Fauna

Normativas Legales Vigentes

**edición
actualizada**



Textos: *Juan Luis Rodríguez - Efraín Hernández y Agustín Aguiar.*
Dibujos: *Oscar L. Domínguez.*
Diseño: *Domingo González Martín.*
Dirección General del Medio Ambiente. 1990

1**Introducción**

¿Qué es cazar?

¿Quién puede cazar?

Documentación necesaria

(Licencias)

2**Prohibiciones en beneficio de la Caza**

Respecto a la Caza, perros y armas

La Caza en los Espacios Naturales Protegidos

3**Perros, armas y artes**

Perros

Procedimientos prohibidos

4**Piezas**

¿Qué se puede cazar?

¿De quién es la pieza?

Venta de piezas cazadas

Suelta de piezas de Caza

5**Normas de Seguridad**

Zonas de Seguridad

Circulación por pistas en Montes Públicos y otros Espacios Naturales Protegidos

Acampadas y fuegos

6**Protección de la Fauna**

¿Por qué se protege la fauna?

Las especies canarias que no se pueden cazar y su valoración

Valoración de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias

7**Normativas Legales Vigentes**

Legislación de Caza

Legislación de Especies Protegidas

Legislación de Espacios Naturales

● ¿Qué es cazar?

Se considera acción de cazar a la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por terceros.

● ¿Quién puede cazar?

— Toda persona mayor de 14 años en posesión de la licencia de caza.

— Para cazar con armas de fuego será necesario haber cumplido 18 años o ir acompañado por cazadores mayores de edad que estén en posesión de la licencia de caza A o B y a menos de 120 metros de distancia.

● Documentación necesaria

Está prohibido cazar sin estar provisto de documentación o no llevándola consigo.

La documentación que se debe llevar es:

— Documento Nacional de Identidad (DNI).

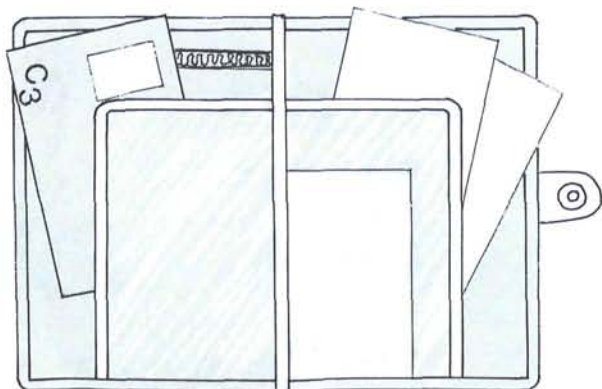
— Licencia de caza en vigor:

• clase A: para armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado.

• clase B: para cualquier procedimiento autorizado excepto armas de fuego.

— recargo: en caso de caza mayor.

Obligatoriamente debe suscribir un seguro obligatorio sobre daños a personas durante las cacerías.



CLASE A: Para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado.

A-1	REGIONAL (anual)	Para cazar en Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la C.E.E.
A-2		Para cazar en Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la C.E.E. menores de 18 años.
A-3	TEMPORAL (2 meses)	Extranjeros no residentes.
A-4		Prórroga por dos meses más.

CLASE B: Para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, salvo el de armas de fuego.

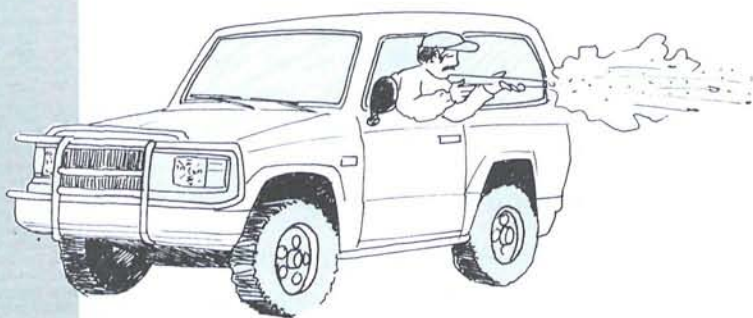
B-1	REGIONAL (anual)	Para cazar en Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados Miembros de la C.E.E.
B-2		Para cazar en Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la C.E.E. menores de 18 años.
B-3	TEMPORAL (2 meses)	Para extranjeros no residentes.
B-4		Prórroga por dos meses más

CLASE C: Para cazar haciendo uso de hurones.

C-1	Para cazar con hurones.
-----	-------------------------

● Queda prohibido cazar

- Durante la época de veda.
- Fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- Cuando los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa o se ven obligados a concentrarse en determinados lugares como consecuencia de enfermedades, incendios, nieve, u otras circunstancias adversas.
- Sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.



- Palomas en sus bebederos habituales.
- Haciendo uso de aves de cetrería (rapaces) y artes prohibidas.

● Asimismo se prohíbe

- Entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar en parques nacionales, refugios de caza, zonas de seguridad y cotos de caza debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario.
- Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda, careciendo de autorización competente.
- En los Refugios de Caza y en aquellas zonas que por razones de tipo biológico y cinegético se determinen por la Orden de Vedas.

● La caza en espacios naturales protegidos

- En los espacios naturales protegidos (Parques Nacionales, Parajes Naturales y Parques Naturales) se pueden señalar específicamente las épocas hábiles de caza, formas de caza, número máximo de ejemplares de cada especie, así como otras normas y prohibiciones específicas.

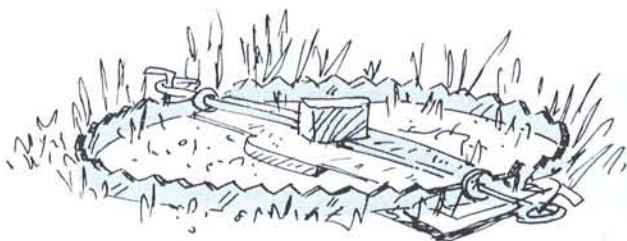
Perros

- En las zonas de seguridad, incluidas las fajas de terrenos colindantes, el perro deberá estar eficazmente controlado evitando que dañe, moleste o persiga a las piezas de caza o a sus crías y huevos.
- Podrán ser sancionados quienes maltraten, abandonen o transporten en malas condiciones a sus perros.
- Los perros deberán estar debidamente registrados, matriculados y vacunados.

Procedimientos prohibidos

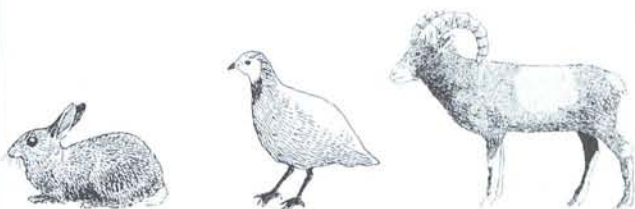
Algunos de los medios, artes y armas prohibidos más usuales son:

- Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y las de aire comprimido.
- Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo los falsetes.
- La liga y el pegamento.
- Disparar desde vehículos y embarcaciones.
- Todo tipo de redes y mallas.
- Los faros, linternas y otras fuentes luminosas artificiales.



- Los reclamos de especies protegidas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluyendo las grabaciones.
- Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, así como los paralizantes, tranquilizantes, atrayentes y repelentes.
- Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- Los hurones * y las aves de cetrería.

* La Comunidad Autónoma podrá regular excepcionalmente mediante la Orden de Vedas el uso del hurón.



● ¿Qué se puede cazar?

— En Canarias solamente se puede cazar: el Conejo, la Perdiz Moruna y la Roja, la Codorniz, la Paloma Bravía, la Tórtola, la Ardilla Moruna, el Muflón, el Arruí. En cualquier caso, cada año se debe consultar la **orden de vedas** por la que se establecen las limitaciones y épocas hábiles de caza por si se produjeran variaciones.

● ¿De quién es la pieza?

— Cuando la acción de cazar se ajusta a la legalidad, el cazador adquiere la propiedad de la pieza desde el momento de su muerte o captura.

— Si se hiere una pieza de caza mayor o menor en terreno donde le sea permitido cazar, tiene derecho a cobrarla aunque entre en propiedad ajena. En caso de que el terreno estuviera cercado se necesitará permiso de su dueño.

— Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza, ésta corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre si es caza mayor.

● ¿Se puede vender la caza?

— Las piezas objeto de caza comercializables en Canarias son el Conejo, el Muflón, el Arruí, la Perdiz Roja, la Perdiz Moruna y la Codorniz.

— Sólo se podrán **comercializar en vivo** los ejemplares de las especies mencionadas o sus huevos que procedan de granjas cinegéticas y cotos de caza expresamente autorizados para su producción y venta.

— La importación o exportación de ejemplares vivos y la exportación de ejemplares muertos requerirá autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Las piezas muertas de caza mayor no podrán ser objeto de comercio si no van marcadas o precintadas con una referencia identificadora que deberá aparecer en su guía de circulación, donde además se hará constar el lugar y fecha de su captura.

2651 ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se actualizan los valores de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Reglamento de Caza vigente, en su artículo 46.1.f, dispone que la Administración competente establecerá los baremos que permiten concretar el valor cinegético de los ejemplares de las especies de la fauna silvestre.

Definido el citado valor mediante Resolución de la Dirección del ICONA, de 28 de febrero de 1978, se hace preciso actualizarlo, estableciendo un nuevo baremo para las distintas especies, a los efectos de fijar la indemnización por daños y perjuicios con motivo de las infracciones cometidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es por lo que, al amparo del Real Decreto 2.614/1985, de 18 de diciembre, esta Consejería de Política Territorial, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, tiene a bien disponer:

Artículo 1º.- El coste de indemnización de las especies protegidas, recogidas en los Reales Decretos 3.181/1980, de 30 de diciembre y 1.497/1980, de 6 de junio, será establecido en el anexo I.

Artículo 2º.- El coste de indemnización de las piezas de caza cobradas ilegalmente, será establecido en el anexo II.

Artículo 3º.- Los huevos o crías tendrán, por unidad, la misma valoración que se asigne a la especie reproductora.

Artículo 4º.- La tenencia ilegal o comercialización de ejemplares de especies protegidas, vedadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 3.181/1980 de 30 de diciembre, sobre especies protegidas y a su multa correspondiente y comiso del ejemplar se le sumará la indemnización establecida en la presente Orden.

Artículo 5º.- Las especies, cuya valoración no figura en los anexos y cuya presencia en la Comunidad Autónoma de Canarias es excepcional u ocasional, se valorarán por la Dirección General de Medio Ambiente en función de las circunstancias concurrentes.

En todo caso, para la determinación del valor, se tendrán en cuenta los baremos vigentes en las Comunidades Autónomas en las que aquellas especies tengan su asentamiento natural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Orden y, expresamente, el baremo establecido por la Resolución de la Dirección del ICONA, de fecha 28 de febrero de 1978.

2635 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por la que se actualizan los valores de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Observados determinados errores producidos en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de septiembre de 1988, por un cambio en la relación de especies en los anexos I y II, se procede a su corrección publicándose de nuevo, íntegramente, el texto de los referidos anexos, tal y como deben quedar.

ANEXO I

VALORACION DE LAS ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Mamíferos

INSECTIVORA

Erinaceidae

Erizo moruno *Erinaceus algirus* 1.000

CHIROPTERA

Todas las especies de Murciélagos 100.000

CARNIVORA

Phocidae

Foca Monje *Monachus monachus* 700.000

Aves

PODICIPEDIFORMES

Podicipedidae

Somormujos y Zampullines *Podiceps* sp. 50.000

PROCELLARIFORMES*Hydrobatidae*

Paiño Común <i>Hidrobates pelagicus</i>	50.000
Paiño de Leach <i>Oceanodroma leucorhoa</i>	50.000
Paiño de Madeira <i>Oceanodroma castro</i>	300.000
Paiño de Wilson <i>Oceanites oceanicus</i>	50.000
Paiño Pechialbo <i>Pelagodroma marina</i>	500.000
Petrel de Bulwer <i>Bulweria bulwerii</i>	200.000

Procellariidae

Petrel Atlántico <i>Pterodroma mollis</i>	500.000
Pardela Pichoneta <i>Puffinus puffinus</i>	300.000
Pardela Chica <i>Puffinus assimilis</i>	100.000
Pardela Capirotada <i>Puffinus gravis</i>	100.000
Pardela Sombria <i>Puffinus griseus</i>	100.000
Pardela Cenicienta <i>Calonectris diomedea</i>	100.000

PELECANIFORMES*Phalacrocoracidae*

Cormoranes <i>Phalacrocorax</i> sp.	50.000
--	--------

Sulidae

Alcatraz <i>Sula bassana</i>	30.000
------------------------------------	--------

CICONIFORMES*Ardeidae*

Garza Real <i>Ardea cinerea</i>	30.000
Garza Imperial <i>Ardea purpurea</i>	50.000
Garceta Grande <i>Egretta alba</i>	30.000
Garceta Común <i>Egretta garzetta</i>	30.000
Garceta Dimorfa <i>Egretta gularis</i>	300.000
Garcilla Bueyera <i>Bubulcus ibis</i>	30.000
Garcilla Cangrejera <i>Ardeola ralloides</i>	50.000
Martinete <i>Nycticorax nycticorax</i>	50.000
Avetorillo Común <i>Ixobrychus minutus</i>	30.000
Avetoro Común <i>Botaurus stellaris</i>	50.000

Threskiornithidae

Espátula <i>Platalea leucorodia</i>	300.000
Morito <i>Plegadis falcinellus</i>	500.000

Ciconiidae

Cigüeña Común <i>Ciconia ciconia</i>	100.000
Cigüeña Negra <i>Ciconia nigra</i>	500.000

Phoenicopteridae

Flamenco <i>Phoenicopterus ruber</i>	100.000
--	---------

ANSERIFORMES*Anatidae*

Tarro Blanco <i>Tadorna tadorna</i>	50.000
Cerceta Pardilla <i>Anas angustirostris</i>	50.000
Porrón Pardo <i>Aythya nyroca</i>	50.000

FALCONIFORMES*Pandionidae*

Aguila pescadora <i>Pandion haliaetus</i>	700.000
---	---------

Accipitridae

Pigargo <i>Haliaeetus albicilla</i>	100.000
Milano Real <i>Milvus milvus</i>	700.000
Milano Negro <i>Milvus migran</i>	100.000
Gavilán <i>Accipiter nisus</i>	700.000
Aguililla <i>Buteo buteo</i>	200.000
Halcón Abejero <i>Pernis apivorus</i>	100.000
Aguila Perdicera <i>Hieraaetus fasciatus</i>	300.000

Aguila Calzada <i>Hieraaetus pennatus</i>	100.000
Aguila Real <i>Aquila chrysaetos</i>	700.000
Alimoche <i>Neophron percnopterus</i>	700.000
Aguiluchos <i>Circus</i> sp.	100.000

Falconidae

Halcón Borni <i>Falco biarmicus</i>	100.000
Halcón Común <i>Falco peregrinus</i>	500.000
Halcón Tagorote <i>Falco pelegrinoides</i>	700.000
Halcón de Eleonor <i>Falco eleonorae</i>	700.000
Alcotán <i>Falco subbuteo</i>	100.000
Cernicalo Patirrojo <i>Falco vesperinus</i>	100.000
Cernicalo Primilla <i>Falco naumanni</i>	100.000
Cernicalo Vulgar <i>Falco tinnunculus</i>	200.000

GRUIFORMES*Gruidae*

Grulla Común <i>Grus grus</i>	100.000
-------------------------------------	---------

Otididae

Hubara Canaria <i>Chlamydotis undulata</i>	1.000.000
--	-----------

Rallidae

Polluelas <i>Porzana</i> sp.	30.000
Guión de Codornices <i>Crex crex</i>	30.000
Calamón Común <i>Porphyrio porphyrio</i>	100.000
Focha Cornuda <i>Fulica cristata</i>	100.000

CHARADRIFORMES*Haematopodidae*

Ostrero <i>Haematopus ostralegus</i>	100.000
Ostrero Unicolor <i>Haematopus meadewaldoi</i>	700.000

Recurvirostridae

Cigüeñuela <i>Himantopus himantopus</i>	30.000
Avoceta <i>Recurvirostra avosetta</i>	30.000

Charadriidae

Chorlito Grande <i>Charadrius hiaticula</i>	30.000
Chorlito Chico <i>Charadrius dubius</i>	300.000
Chorlito Patinegro <i>Charadrius alexandrinus</i>	300.000
Chorlito Dorado Común <i>Pluvialis apricaria</i>	30.000
Chorlito Gris <i>Pluvialis squatarola</i>	30.000
Chorlito Carambolo <i>Eudromias morinellus</i>	30.000
Vuelvepiedras <i>Arenaria interpres</i>	30.000

Scolopacidae

Correlimos <i>Calidris</i> sp.	30.000
Archibebes y Andarrios <i>Tringa</i> sp.	30.000
Andarrios Chico <i>Actitis hypoleucos</i>	30.000
Combatiente <i>Philomachus pugnax</i>	30.000
Zarapitos <i>Numenius</i> sp.	30.000
Agujas <i>Limosa</i> sp.	30.000
Agachadiza Real <i>Gallinago media</i>	30.000

Phalaropodidae

Falaropos <i>Phalaropus</i> sp.	30.000
--------------------------------------	--------

Burhinidae

Alcaraván <i>Burhinus oedicephalus</i>	500.000
--	---------

Glareolidae

Canastera <i>Glareola pratincola</i>	300.000
Corredor <i>Cursorius cursor</i>	500.000

Stercorariidae

Pagalos <i>Stercorarius</i> sp.	30.000
--------------------------------------	--------

Laridae

Gaviota de Audouin <i>Larus audouinii</i>	100.000
Gaviota Pícofina <i>Larus genei</i>	100.000

Gaviota Enana <i>Larus minutus</i>	10.000
Gaviota Cabecinegra <i>Larus melanocephalus</i>	100.000
Gaviota de Sabine <i>Larus sabini</i>	30.000
Gavión <i>Larus marinus</i>	100.000
Gaviota Cana <i>Larus canus</i>	100.000
Gaviota Tridáctila <i>Rissa tridactyla</i>	30.000
<i>Sternidae</i>	
Pagaza Piconegra <i>Gelochelidon nilotica</i>	50.000
Charrán Común <i>Sterna hirundo</i>	700.000
Charrán Rosado <i>Sterna dougallii</i>	700.000
Charranes y Charrancitos <i>Sterna</i> sp.	30.000
Fumareles <i>Chlidonias</i> sp.	30.000
<i>Alcidae</i>	
Alca Común <i>Alca torda</i>	50.000
Arao Común <i>Uria aalge</i>	50.000
Frailecillo <i>Fratercula arctica</i>	50.000
Mergulo Marino <i>Alle alle</i>	50.000

COLUMBIFORMES

<i>Columbidae</i>	
Paloma Rabiche <i>Columba junoniae</i>	700.000
Paloma Turqué <i>Columba bollii</i>	700.000

CUCULIFORMES

<i>Cuculidae</i>	
Críalo <i>Clamator glandarius</i>	10.000
Cuco <i>Cuculus canorus</i>	10.000

STRIGIFORMES

<i>Tytonidae</i>	
Lechuza Común <i>Tyto alba</i>	200.000
<i>Strigidae</i>	
Buho Chico <i>Asio otus</i>	200.000
Lechuza Campestre <i>Asio flameus</i>	100.000
Autillo <i>Otus scops</i>	100.000
Carabo Común <i>Strix aluco</i>	100.000

CAPRIMULGIFORMES

<i>Caprimulgidae</i>	
Chotacabras <i>Caprimulgus</i> sp.	10.000

APODIFORMES

<i>Apodidae</i>	
Vencejos <i>Apus</i> sp.	10.000

CORACIFORMES

<i>Meropidae</i>	
Abejarucos <i>Merops</i> sp.	30.000
<i>Coraciidae</i>	
Carraca <i>Coracias garrulus</i>	30.000
<i>Alcedinidae</i>	
Martín Pescador <i>Alcedo atthis</i>	30.000
<i>Upupidae</i>	
Abubilla <i>Upupa epops</i>	10.000

PICIFORMES

<i>Picidae</i>	
Pico Picapinos <i>Dendrocopos major</i>	500.000
Torcecuellos <i>Jynx torquilla</i>	30.000

PASERIFORMES

<i>Alaudidae</i>	
Terrera Marismena <i>Calandrella rufescens</i>	10.000
Calandria Común <i>Melanocorypha calandra</i>	10.000
Cogujada común <i>Galerida cristata</i>	10.000
<i>Hirundinidae</i>	
Golondrinas <i>Hirundo</i> sp.	10.000
Aviones <i>Riparia</i> sp. y <i>Delichon</i> sp.	10.000
<i>Motacillidae</i>	
Bisbitas <i>Anthus</i> sp.	10.000
Lavanderas <i>Motacilla</i> sp.	10.000
<i>Laniidae</i>	
Alcaudones <i>Lanius</i> sp.	30.000
<i>Muscicapidae</i>	
Reyezuelos <i>Regulus</i> sp.	10.000
Buscarlas <i>Locustella</i> sp.	10.000
Carriceros <i>Acrocephalus</i> sp.	10.000
Ruiseñor Bastardo <i>Cettia cetti</i>	10.000
Buitrón <i>Cisticola juncidis</i>	100.000
Zarceros <i>Hippolais</i> sp.	10.000
Curruca Capirotada <i>Sylvia atricapilla</i>	30.000
Resto de las curruccas <i>Sylvia</i> sp.	10.000
Mosquiteros <i>Phylloscopus</i> sp.	10.000
Papamoscas <i>Ficedula</i> sp. y <i>Muscicapa</i> sp.	10.000
Tarabilla Canaria <i>Saxicola dacotiae</i>	500.000
Resto de las tarabillas <i>Saxicola</i> sp.	10.000
Collalbas <i>Oenanthe</i> sp.	10.000
Colirrojos <i>Phoenicurus</i> sp.	10.000
Petirrojo <i>Erithacus rubecula</i>	10.000
Ruiseñores y Pechiazul <i>Luscinia</i> sp.	10.000
Alzacola <i>Cercotrichas galactotes</i>	10.000
Mirlo Capiblanco <i>Turdus torquatus</i>	10.000
<i>Paridae</i>	
Herrerillo Común <i>Parus caeruleus</i>	10.000
<i>Emberizidae</i>	
Escribanos <i>Emberiza</i> sp.	5.000
<i>Fringillidae</i>	
Pinzón Azul <i>Fringilla teydea</i>	500.000
Resto de los pinzones <i>Fringilla</i> sp.	30.000
Camachuelo Trompetero <i>Rhodopechys</i> <i>githaginea</i>	10.000
<i>Ploceidae</i>	
Gorrión Chillón <i>Petronia petronia</i>	10.000
<i>Oriolidae</i>	
Oropendola <i>Oriolus oriolus</i>	10.000
Graja <i>Phyrrocorax phyrrocorax</i>	30.000

Reptiles

TESTUDINES

<i>Cheloniidae</i>	
Todas las especies de tortugas marinas	500.000

SAURIA

<i>Gekkonidae</i>	
Perenquenes (todas las especies de Canarias) ...	1.000
<i>Lacertidae</i>	
Lagarto gigante de El Hierro <i>Gallotia</i> <i>simonyi</i>	1.000.000
Otras especies protegidas	5.000
<i>Scincidae</i>	
Lisas (todas las especies de Canarias)	10.000

Anfibios

ANURA

Hylidae

Ranita Meridional <i>Hyla meridionalis</i>	1.000
--	-------

ANEXO II

VALORACION DE LAS ESPECIES NO ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS Y DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO

Mamíferos

ARTIODACTYLA

Bovidae

Muflón <i>Ovis musimon</i>	25.000
----------------------------------	--------

Arrui <i>Ammotragus lervia</i>	25.000
--------------------------------------	--------

LAGOMORPHA

Leporidae

Conejo <i>Oryctolagus cuniculus</i>	1.000
---	-------

INSECTIVORA

Soricidae

Todas las especies de musarañas	2.000
---------------------------------------	-------

Aves

ANSERIFORMES

Anatidae

Anade Real <i>Anas platyrhynchos</i>	10.000
--	--------

Anade Friso <i>Anas strepera</i>	10.000
--	--------

Anade Silbón <i>Anas penelope</i>	10.000
---	--------

Cerceta Común <i>Anas crecca</i>	10.000
--	--------

Cerceta Carretona <i>Anas querquedula</i>	10.000
---	--------

Anade Rabudo <i>Anas acuta</i>	10.000
--------------------------------------	--------

Pato Cuchara <i>Anas clipeata</i>	10.000
---	--------

Porrón Común <i>Aythya ferina</i>	10.000
---	--------

Negrón Común <i>Melanitta nigra</i>	10.000
---	--------

GALLIFORMES

Phasianidae

Perdiz Moruna <i>Alectoris barbara</i>	10.000
--	--------

Codorniz <i>Coturnix coturnix</i>	10.000
---	--------

GRUIFORMES

Rallidae

Polla de Agua <i>Gallinula chloropus</i>	50.000
--	--------

Focha Común <i>Fulica atra</i>	50.000
--------------------------------------	--------

CHARADRIFORMES

Charadriidae

Avefría <i>Vanellus vanellus</i>	30.000
--	--------

Scolopacidae

Archibebe Común <i>Tringa totanus</i>	30.000
---	--------

Zarapito Real <i>Numenius arquata</i>	30.000
---	--------

Becada <i>Scolopax rusticola</i>	100.000
--	---------

Agachadiza Chica <i>Lymnocyptes minimus</i>	30.000
---	--------

Agachadiza Común <i>Gallinago gallinago</i>	30.000
---	--------

<i>Laridae</i>	
Gaviota Reidora <i>Larus ridibundus</i>	10.000
Gaviota Argentea <i>Larus argentatus</i>	10.000
Gaviota Sombria <i>Larus fuscus</i>	10.000

COLUMBIFORMES

<i>Pteroclididae</i>	
Ortega <i>Pterocles orientalis</i>	500.000
<i>Culumbidae</i>	
Paloma Bravía <i>Columba livia</i>	5.000
Tórtola Común <i>Streptopelia turtur</i>	5.000

PASSERIFORMES

<i>Alaudidae</i>	
Terrera Común <i>Calandrella cinerea</i>	5.000
Alondra Común <i>Alauda arvensis</i>	5.000
<i>Muscicapidae</i>	
Zorzal Real <i>Turdus pilaris</i>	5.000
Zorzal Alirrojo <i>Turdus iliacus</i>	5.000
Zorzal Común <i>Turdus philomelos</i>	5.000
Mirlo Común <i>Turdus merula</i>	5.000
<i>Emberizidae</i>	
Triguero <i>Miliaria calandra</i>	10.000
Escribano Hortelano <i>Emberiza hortulana</i>	10.000
<i>Fringillidae</i>	
Jilguero <i>Carduelis carduelis</i>	10.000
Lugano <i>Carduelis spinus</i>	10.000
Verderón <i>Carduelis chloris</i>	10.000
Pardillo Común <i>Carduelis connabina</i>	10.000
Verdecillo <i>Serinus serinus</i>	10.000
Canario Silvestre <i>Serinus canaria</i>	10.000
Pico de Coral <i>Estrilda astrild</i>	1.000
<i>Ploceidae</i>	
Gorrión Moruno <i>Passer hispaniolensis</i>	1.000
<i>Sturnidae</i>	
Estornino Pinto <i>Sturnus vulgaris</i>	5.000
<i>Corvidae</i>	
Cuervo <i>Corvus corax</i>	10.000

Reptiles

SAURIA

<i>Scincidae</i>	
Lisa Majorera <i>Chalcides occidentalis</i>	10.000

Anfibios

ANURA

<i>Ranidae</i>	
Rana Común <i>Rana perezi</i>	1.000

— Las piezas muertas, tanto de caza menor como mayor, deberán cumplir la reglamentación técnica-sanitaria.

● Suelta de piezas de caza

Para garantizar la preservación de la diversidad genética y la conservación de las especies autóctonas y cinegéticas, la introducción y reintroducción de especies o el reforzamiento de poblaciones en el medio natural requerirá autorización administrativa, incluso tratándose de cotos privados.

Para transportar caza viva será necesario contar con una guía extendida por el veterinario titular de la zona.



NORMAS DE SEGURIDAD

Las zonas de seguridad

— Son **zonas de seguridad** aquellas en las cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y de sus bienes.

— En las **carreteras y autopistas** y en una faja de 50 metros de anchura que las flanquee por derecha e izquierda se prohíbe el uso de armas de fuego o accionadas por aire u otros gases.

— En **pistas y veredas** (y en una faja de 25 metros de anchura que las flanquee a derecha e izquierda); se prohíbe el uso de armas de caza.

— En el interior de **pueblos y ciudades** y en una faja de 100 metros a su alrededor, se prohíbe el uso de armas de fuego. El ancho de esa faja se reduce a 50 metros en el caso de casas aisladas.



— En todo caso, queda prohibido disparar en dirección a los lugares en que se encuentren **concentraciones de ganado**, salvo que se haga a distancia superior a la del alcance del proyectil.

— Cuando se avisten grupos de personas a menos de 50 metros con los que vayan a cruzarse, será obligatorio descargar las armas.

Acampadas y fuego

Queda totalmente prohibido hacer fuego y acampar en los montes y en los espacios protegidos sin las autorizaciones pertinentes de la Dirección General del Medio Ambiente o de los Agentes Forestales de la zona, especialmente durante la época de mayor peligro de incendios.



● Circulación por pistas en montes públicos y otros espacios naturales protegidos

— Se limitan a tres los vehículos que pueden circular en caravana y en todo caso la velocidad máxima será de 30 Km/h.



— Queda prohibido con carácter general arrojar colillas y basuras desde vehículos, así como depositar las mismas fuera de los lugares señalados al efecto.

— Queda prohibida la recogida de especies vegetales o animales y la producción de señales acústicas de cualquier tipo.

— Por necesidades de protección de la flora, la fauna y el paisaje y la prevención de incendios, la Dirección General del Medio Ambiente podrá prohibir el tránsito por determinadas pistas.

PROTECCION DE LA FAUNA

Por qué se protege la fauna

Prácticamente todas las especies animales que pueblan el planeta repercuten de una forma u otra sobre el mismo. Muchas de ellas, benefician directa o indirectamente a los países en que viven, bien sea por su interés económico, científico o simplemente estético.

Sin embargo, un número cada vez mayor de animales se encuentra amenazado de extinción como consecuencia de la destrucción de los lugares en que estos viven, el uso de venenos o la caza furtiva, entre otras razones. Es por ello que la mayor parte de los gobiernos responsables han puesto en práctica medidas protectoras para evitar la desaparición de estos recursos, máxime teniendo en cuenta que en muchos casos se trata de endemismos de los que apenas subsisten unos pocos individuos.

Tales medidas inciden no sólo en la protección estricta de las especies, sino también de los lugares en que estas se encuentran, motivo por el que cada vez es mayor el número de reservas o áreas protegidas.



Las especies canarias que no se pueden cazar y su valoración

La legislación española considera un total de 19 especies animales catalogadas como "en peligro de extinción" y 328 como de "interés especial", de las cuales 63 se localizan en nuestro archipiélago.

La Ley establece que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación, salvo cuando se trate de su-

puestos con regulación específica en la legislación de montes, caza y pesca continental.

En relación a los mismos queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo la preparación y comercialización de estos últimos, e impone fuertes multas a los infractores. Estas penalizaciones varían desde 1.000 pesetas en el caso de las ranas hasta 1.000.000 de pesetas para el Lagarto Gigante de El Hierro o la Hubara de Fuerteventura y Lanzarote.

Algunas especies de aves cuya caza no está permitida y su valoración.

Rapaces	Valoración Ptas.
Alimoche ("Guirre")	700.000 «
Ratonero Común ("Aguililla")	200.000 «
Aguila Pescadora ("Guincho")	700.000 «
Cernícalo Vulgar	200.000 «
Halcón de Berbería ("Falcón")	700.000 «
Halcón de Eleonor ("Aleta")	700.000 «
Búho y Lechuza ("Corujas")	200.000 «
Gavilán ("Falcón")	700.000 «

Aves de zonas áridas

Hubara Canaria ("Avutarda")	1.000.000 «
Alcaraván ("Pedro Luis")	500.000 «
Ortega ("Ganga")	500.000 «
Corredor ("Engañamuchachos")	500.000 «

Aves marinas

Pardela Cenicienta	100.000 «
Charranes ("Garajaos")	700.000 «
Otras aves marinas	50.000-500.000 «

Aves de zonas húmedas (maretas, charcas, barrancos y costas)

Garzas, Garcetas y Garcillas	30.000-300.000 «
Agachadizas o "Gachonas", Zarapitos y Agujas	30.000-100.000 «
Focha Común y "Polla de Agua"	50.000 «
Patos	10.000-50.000 «

Palomas de laurisilva

Paloma Turqué ("Turquesa")	700.000 «
Paloma Rabiche ("Rabil")	700.000 «

Otras

Cuervo	10.000 «
Chova Piquirroja ("Graja")	30.000 «
Becada ("Chocha Perdiz" o "Gallinuela")	100.000 «
Pico Picapinos ("Carpintero" o "Peto")	500.000 «
Pinzón Azul	500.000 «
Canarios, Jilgueros, Capirotes, Pardillos, Verdero- nes, Verdecillos, etc.	10.000-30.000 «

Valoración de especies cuya caza está permitida

El artículo 2º de la Orden 14 de Septiembre de 1988 establece las indemnizaciones (Anexo II) para las especies cinegéticas cazadas ilegalmente (fuera de época de veda, con artes y armas prohibidas etc.).

Muflón y Arruí	25.000 «
Perdiz Roja y Moruna	10.000 «
Codorniz, Paloma Bravía, Tórtola y Mirlo	5.000 «
Conejo	1.000 «

LEY 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias (BOC, núm. 95, de 1 de julio de 1987)

LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 1989).

DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE).

REAL DECRETO 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (BOE núm. 76, de 30 de marzo de 1971; corrección de errores en BOE núm. 112, de 11 de mayo).

REAL DECRETO 2179/1981, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 230, de 25 de septiembre de 1981).

REAL DECRETO 2815/1893, de 13 de Octubre por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los productos de la caza (BOE núm. 270, de 11 de noviembre de 1983).

REAL DECRETO 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección (B.O.E. núm. 218, de 12 de septiembre de 1989).

REAL DECRETO 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y de dictan normas al respecto. (B.O.E. núm. 224, de 19 de septiembre de 1989).

REAL DECRETO 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (B.O.E. núm. 82, de 5 de abril de 1990).

ORDEN de 14 de Septiembre de 1988, por la que se actualizan los valores de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 122, de 26 de septiembre de 1988), corrección de errores BOC., núm. 135, de 26 de octubre de 1988.

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se regula el uso de pistas en montes públicos y otros espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en actividades turístico-recreativas y deportivas (BOC núm. 57, de 21 de abril de 1989).

